



En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las once horas con veinticuatro minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, César Alejandro Saucedo Flores, María Eugenia Galindo Hernández, Iván Garza García, María del Carmen Galván Tello, Vladimir Kaiceros Barranco, Homero Ramos Gloria, Juan José Yáñez Arreola, Gricelda Elizalde Castellanos y Luis Efrén Ríos Vega así como la licenciada Elisa Anaid Salinas López, Secretaria General de Acuerdos, con objeto de celebrar sesión ordinaria en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ACTA N°
34/2023

TRIGÉSIMA CUARTA
SESIÓN ORDINARIA
DEL PLENO DEL
TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

Así mismo, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del año dos mil veinte, la Secretaria General de Acuerdos da fe y hace constar que el Magistrado Carlos de Lara McGrath y la Magistrada María Luisa Valencia García, fueron debidamente citados a este Pleno y se encuentran enlazados por video conferencia a ésta trigésima cuarta sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido correspondiente.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita a la Secretaria General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.



3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

I. Lista de asistencia.

II. Declaratoria de integración del Pleno.

III. Aprobación, en su caso, del orden del día.

IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 6 de septiembre de 2023.

V. Aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia del recurso de apelación número **RA-2/2021** en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo 189/2022, promovido por ***** en contra de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de apelación RA-2/2021 interpuesto por la referida quejosa en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, emitida por la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, dentro del juicio ordinario civil número 8/2017 D.G.E. Magistrada Ponente: María Luisa Valencia García.

VI. Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la demanda de juicio de nulidad número **JN-5/2023**, intentada por ***** en contra del juicio ordinario civil, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, bajo el número de expediente 428/2021, interpuesto por el licenciado ***** , en representación de la ***** .

VII. Determinación relativa a (4) cuatro solicitudes de aspirantes a Notario Público.

VIII. Informes estadísticos:



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- Sala Civil y Familiar
- Sala Penal
- Sala Regional
- Primer Tribunal Distrital
- Segundo Tribunal Distrital
- Tercer Tribunal Distrital
- Cuarto Tribunal Distrital

IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024.

X. Informes de movimientos de personal.

XI. Asuntos generales.

XII. Clausura de sesión.

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada el seis de septiembre del año en curso.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 149/2023

Se aprueba el acta de la sesión celebrada el seis de septiembre del año dos mil veintitrés.

5. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto V del mismo, relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia del recurso de apelación número **RA-2/2021** en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo 189/2022, promovido por ***** en contra de la sentencia



emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de apelación RA-2/2021 interpuesto por la referida quejosa en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, emitida por la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, dentro del juicio ordinario civil número 8/2017 D.G.E. Magistrada Ponente: María Luisa Valencia García.

Acto seguido el Magistrado Presidente señala que en este asunto las y los Magistrados César Alejandro Saucedo Flores, María Eugenia Galindo Hernández, Iván Garza García y María del Carmen Galván Tello cuentan con excusa para conocer del mismo, por lo que les solicita abandonen la Sala de Plenos y atendida la petición solicita a las y los Magistrados Supernumerarios Iván Ortiz Jiménez, Martín González Domínguez, Lorena Ivone Rodríguez Fernández y Astrid Amaya Zamora activar su cámara de video para intervenir en esta sesión, así como a la última de las mencionadas, ingresar a la Sala de Plenos.

Dando fe la Secretaria General que se cuenta con las condiciones necesarias de audio y video, y que en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, existe quórum legal para la atención de este punto del orden del día.

Enseguida, el Magistrado Presidente pone a consideración el proyecto de sentencia en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada dentro del juicio de amparo 189/2022, presentado por la Magistrada María Luisa Valencia García.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:



ACUERDO 150/2023

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por unanimidad de votos, aprueba la resolución relativa al recurso de apelación número **RA-2/2021**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo 189/2022, del índice del Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, promovido por la quejosa ********* en contra de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de apelación RA-2/2021 interpuesto por la referida quejosa en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, emitida por la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, dentro del juicio ordinario civil número 8/2017 D.G.E., cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“...PRIMERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer de la segunda instancia de la presente causa.

SEGUNDO. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se REVOCA la sentencia interlocutoria de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), emitida por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que lleven a cabo el trámite del juicio ordinario civil, y dar oportunidad a la parte actora de ofrecer los elementos y material probatorio que considere pertinente, para que en sentencia definitiva estén en oportunidad de determinar si se colma el supuesto de prescripción previsto en la norma o si se encuentra en un supuesto de prescripción especial atendiendo a la naturaleza del daño...”



Concluida la atención de este punto, abandonan el enlace digital las y los Magistrados supernumerarios Iván Ortiz Jiménez, Martín González Domínguez, Lorena Ivone Rodríguez Fernández, así como la Sala de Plenos, la Magistrada supernumeraria Astrid Amaya Zamora.

Enseguida, se integran nuevamente las y los Magistrados integrantes de la Sala Civil y Familiar, César Alejandro Saucedo Flores, María Eugenia Galindo Hernández, Iván Garza García y María del Carmen Galván Tello.

6. Acto continuo, el Magistrado Presidente señala que para el punto VI del orden del día es el referente a la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la demanda de juicio de nulidad número **JN-5/2023**, intentada por ***** en contra del juicio ordinario civil, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, bajo el número de expediente 428/2021, interpuesto por el licenciado *****, en representación de la *****.

Acto seguido el Magistrado Presidente señala que en este asunto el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores, cuenta con excusa para conocer del mismo, por lo que le solicita abandone la Sala de Plenos y atendida la petición solicita al Magistrado Supernumerario José Alberto Dávila Guerra, activar su cámara de video para intervenir en esta sesión.

Dando fe la Secretaria General que se cuenta con las condiciones necesarias de audio y video, y que en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, existe quórum legal para la atención de este punto del orden del día.



Enseguida, el Magistrado Presidente pone a consideración la propuesta de acuerdo.

Al respecto, las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 151/2023

*1. Mediante escrito recibido el día **cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, ***** compareció ante esta autoridad autorizando como abogado patrono al Licenciado *****, a promover juicio de nulidad frente al juicio ordinario civil con número de expediente **428/2021**, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, misma que en sesión ordinaria de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se tuvo por presentada.*

2. Luego, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión de veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ante excusa planteada por el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores de conformidad con los artículos 64 fracciones V y IX y 65 del Código Procesal Civil, la misma fue calificada de legal y en términos del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia quedó integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente, Miguel Felipe Mery Ayup, Magistrada María Luisa Valencia García, Magistrado Carlos De Lara McGrath Magistrado Juan José Yáñez Arreola, Magistrado Homero Ramos Gloria, Magistrada Gricelda Elizalde Castellanos, Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, Magistrado Iván Garza García, Magistrada María Eugenia Galindo Hernández, Magistrada María del Carmen Galván Tello, Magistrado Vladimir Kaiceros Barranco y Magistrado Supernumerario José Alberto Dávila Guerra.



3. *En sesión ordinaria de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se emitió un acuerdo mediante el cual, para efectos de mejor proveer, y con fundamento en el artículo 424, fracción II, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se requiere al Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, para que a la brevedad posible remitiera a esta autoridad copia certificada del expediente número **428/2021**.*

4. *En fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fue recibida en la Secretaría General del Pleno el oficio 1180/2023 suscrito por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, mediante el cual remite copia certificada del expediente 428/2021 del índice del mencionado juzgado.*

5. *En primer término, esta autoridad no es omisa en destacar que, en fecha **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)** la señora ***** presentó demanda de juicio de nulidad autorizando como abogado patrono al mismo abogado Licenciado *****, y solicitando la nulidad del juicio ordinario civil número **428/2021** del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, y el cual fue promovido por ***** en representación de la ***** en contra de *****, en virtud de acción de rescisión de dos contratos de compraventa respecto a dos bienes inmuebles.*

6. *Uno de esos bienes inmuebles referidos en el párrafo anterior, se trata de un lote de terreno *****, respecto del cual la entonces promovente entabló demanda en contra de ***** a quien le reclama mediante interdicto la recuperación de la posesión y el cual se encuentra vigente a través del expediente **707/2021** del índice*



del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

*7. En fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Pleno del Tribunal Superior tuvo por presentada la demanda por parte de la ***** , por lo que en términos ya señalados, en sesión siete de junio (07) de dos mil veintitrés (2023) ante excusa planteada por el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores de conformidad con los artículos 64 fracciones V y IX y 65 del Código Procesal Civil, la misma fue calificada de legal y en términos del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia quedó integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente, Miguel Felipe Mery Ayup, Magistrada María Luisa Valencia García, Magistrado Carlos De Lara McGrath Magistrado Juan José Yáñez Arreola, Magistrado Homero Ramos Gloria, Magistrada Gricelda Elizalde Castellanos, Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, Magistrado Iván Garza García, Magistrada María Eugenia Galindo Hernández, Magistrada María del Carmen Galván Tello, Magistrado Vladimir Kaiceros Barranco y Magistrado Supernumerario José Alberto Dávila Guerra.*

*8. Es importante resaltar también que, previo a que esta autoridad acordara respecto a la admisión o no admisión de la demanda, en fecha ocho (08) de junio del presente, se recibió un escrito por parte de ***** mediante el cual compareció a desistirse de la misma.*

*9. En ese sentido, por auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), se requiere a la promovente para que en términos de los artículos 268, 280 fracción V y 288 del Código Procesal Civil, ratifique la firma y contenido del referido escrito. Lo anterior aconteció en fecha veintiséis (26) de junio, y tras lo cual en sesión ordinaria de veintiocho (28) de junio este Pleno acordó tener a ***** por **desistiéndose** de la demanda de juicio de nulidad*



dentro del expediente JN-2/2023 en contra del convenio elevado a categoría de cosa juzgada en el juicio ordinario civil **428/2021** del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

10. Ahora bien, del escrito de demanda que ahora nos ocupa, se desprende que el hoy promovente, ********* manifiesta que solicita la nulidad del **mismo juicio ordinario** descrito en el párrafo cinco (05), por virtud de un contrato de **cesión de derechos litigiosos** (dentro del expediente 707/2021 radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo) celebrado con *********.

11. Es decir, se pide la nulidad del juicio ordinario **428/2021** ahora por parte del **cesionario de la original promovente**, en el cual como ya se mencionó se presentó acción de rescisión de dos contratos de compraventa respecto a dos bienes inmuebles, uno de los cuales se trata del **lote *******, el cual es objeto dentro del juicio interdictal **707/2021** señalado en el párrafo que antecede y del cual el ahora promovente menciona contar con los derechos litigiosos, en razón de que dicho juicio fue señalado **dentro del juicio interdictal como prueba superviniente ofrecida por la parte demandada.**

12. Es preciso para este órgano colegiado, establecer en un primer lugar que en virtud del **contrato de cesión de derechos** celebrado entre *********, el ahora promovente se convierte en **causahabiente** de esta última.

13. En razón de lo anterior, debemos señalar lo que establece el artículo 1909 del Código Civil para el Estado de Coahuila, que a la letra dice:



“... es causahabiente la persona que adquiere un derecho de otra o que sustituye al autor o a cualquiera de las partes en un negocio jurídico. La persona sustituida se denomina causante. El causahabiente adquiere la situación jurídica concreta, en su favor y en su contra, que su causante adquirió con motivo de ese negocio o del derecho transmitido, salvo que la ley disponga lo contrario”

14. En ese sentido, en el caso en concreto el promovente ***** (causahabiente), adquiere un derecho litigioso de ***** (causante) y por lo mismo adquiere **la situación jurídica concreta, en su favor y en su contra,** respecto del juicio interdictal 707/2021.

15. Robustece lo anteriormente establecido, la **Tesis Aislada I.3o.C.463C** (registro digital 180704) de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en septiembre de 2004, la cual dispone lo siguiente:

“CAUSAHABIENCIA. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PARA EL CAUSANTE AFECTA EN FORMA IDÉNTICA AL CAUSAHABIENTE. Es verdad que la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro **“CAUSAHABIENCIA. NO ES POR SÍ MISMA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO.”**, señala que la causahabencia no se encuentra prevista como una causa de improcedencia en el artículo 73 de la ley de la materia, por lo que no se puede sobreseer en el juicio por ese motivo en sí mismo considerado, sin embargo, tal criterio no impide estimar que **cuando el promovente del amparo que se ostenta como tercero extraño y está probado que es causahabiente de la parte a la que afecta el acto reclamado, su situación es idéntica a la de esa parte porque no es más que subrogatario de ella, por lo que las causas de improcedencia que afectarían al causante también perjudican al causahabiente en tanto que ambos están sujetos a la misma situación jurídica.** No se opone a lo anterior que en la referida jurisprudencia también se sostiene que si el causante o el causahabiente promueven amparo ostentándose terceros extraños a juicio y aduciendo violación a la garantía de audiencia, no debe ser sobreseído sino resuelto en cuanto al fondo, salvo la excepción que se prevé para el causahabiente subarrendatario, sin embargo, esa



conclusión no debe desvincularse del resto del contexto, conforme al cual actualizada una causa de improcedencia respecto del causante, también afecta en forma idéntica al causahabiente, y sólo en el caso de que no se dé alguna hipótesis de improcedencia del juicio de garantías (en la inteligencia de que la causahabiente no es una de ellas en sí misma considerada) entonces debe existir un pronunciamiento en cuanto al fondo del amparo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 398/2003. Roberto Olvera Cervantes. 21 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretaria: Rosa María Martínez Martínez.

Nota: Lo resaltado es de esta autoridad.

*16. Determinado lo anterior, para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 895 del Código Procesal Civil que dispone en su segundo párrafo que: “ ... una vez planteada la demanda, el Pleno resolverá **si debe admitirse.**” es que esta autoridad procede a analizar si la misma cumple con lo señalado por los numerales 892 y 893 del mismo ordenamiento.*

17. Por lo anterior, es de precisarse que el artículo 893 del referido código, establece que:

*“ARTÍCULO 893. **Plazo para plantear el juicio de nulidad. El plazo para plantear el juicio de nulidad será de treinta días, contados desde el día en que el interesado haya tenido conocimiento o se hubiere hecho sabedor de alguna de las causas que se mencionan en el artículo anterior.***

No obstante, una vez transcurridos tres años contados a partir de la fecha de la notificación de la sentencia firme, su nulidad no podrá plantearse; y si se planteare demanda con este propósito, se rechazará de plano sin ulterior recurso.”

*18. Es decir, para poder admitir la demanda, será necesario determinar que la misma fue presentada **dentro del plazo** señalado anteriormente, que en este caso en concreto se refiere a treinta (30) días contados desde el día en que el interesado **haya tenido conocimiento** de algunas de las causas referidas en el artículo 892, esto en razón de que el juicio de nulidad entraña una*



excepción a la inmutabilidad de la cosa juzgada, pero es preciso señalar que incluso esta excepción debe también encontrar límites, en aras de no vulnerar la certeza y seguridad jurídicas que otorga una sentencia y por lo cual se establece en el propio código un límite temporal para solicitarlo. En ese sentido, en este caso, se tuvo conocimiento del juicio 428/2021 desde el momento en que fue ofrecido como prueba superviniente dentro del juicio interdictal 707/2021.

*19. Para efectos de lo anterior, se debe precisar que en el escrito de demanda, el promovente señala que en auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) se ordenó notificar personalmente a la actora ***** sobre el ofrecimiento de dicha prueba. De las copias del expediente respectivo, esta autoridad advierte que en fecha **catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**, la parte actora ***** se impuso de los autos del estado procesal de dicho juicio, por lo que es de destacarse que la misma **tuvo conocimiento del juicio que se pretende anular en esa fecha**. Es decir, en términos del ya citado artículo 1909 del Código Civil, se debe considerar que en la situación jurídica concreta que adquirió ***** por parte de ***** por virtud de la cesión de derechos, se actualiza el hecho de que **se tuvo conocimiento del juicio que se pretende anular, en esa fecha, por lo cuál deben contarse los días a partir de la misma.***

*20. Por lo que de conformidad con el artículo 893, el plazo de **treinta días** para plantear el juicio de nulidad en este asunto en concreto, comenzó a correr **el catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**, y el mismo feneció el día **trece (13) de agosto de dos mil veintidós (2022)** y considerando que la demanda fue presentada ante este Pleno en fecha **cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, transcurrieron trescientos cincuenta y seis (356) días, es decir fueron más de treinta (30) días, por lo que es*



*evidente que la misma fue presentada **fuera** del plazo determinado por el código.*

*21. No se soslaya por este Tribunal que, del mismo modo, cuando la demanda de juicio de nulidad fue presentada por *********, el plazo comenzó a correr desde el día **catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**, y tomando en consideración que la demanda de nulidad en esa ocasión la presentó en fecha **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, transcurrieron trescientos diecisiete (317) días, los cuales también excedían de los treinta (30) previstos por el artículo 893 del Código Procesal Civil para plantear la nulidad. Situación que no se tuvo oportunidad de determinar por este órgano colegiado, en razón del desistimiento al que ya se ha hecho referencia.*

*22. De manera que, por las razones expuestas y con fundamento en el ya citado artículo 893 el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por haberse presentado de **forma extemporánea, NO SE ADMITE** la demanda de nulidad presentada por ********* en contra de todo lo actuado dentro del expediente **428/2021** del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.*

23. Con fundamento en el artículo 211 fracción I, del Código Procesal Civil para el Estado, notifíquese personalmente.

*7. Enseguida, se da cuenta con las solicitudes de aspirantes a Notario Público, referentes a las y los licenciados *********, *********, ********* y *********, mediante la cual solicitan se autorice la recepción de información testimonial por parte de un Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de los Distritos Judiciales de Saltillo y Torreón, relativas a la obtención de patente de Notario Público.*



Analizados los escritos de cuenta, así como la documentación que se exhibe, se advierte que se cumplen los requisitos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que, se propone turnar los escritos de mérito a un Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de los Distritos Judiciales de Saltillo y Torreón, respectivamente.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 152/2023

*I. Se tiene por recibida la solicitud del licenciado ***** y se autoriza al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, para que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y reciba la información de siete testigos de reconocida reputación que residan en esta ciudad, que le serán presentados por el solicitante, debiendo proveer lo conducente y observar el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 76 y 77 de la Ley en cita.*

*II. Así mismo se tiene por recibida la solicitud que presenta la licenciado *****, respecto de la cual se autoriza al Juez de Primera Instancia en Materia Civil en turno del Distrito Judicial de Saltillo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, de recibir la información de siete testigos de reconocida reputación que residan en dicho lugar y que le serán presentados por la solicitante.*

*III. Se tiene por recibida la solicitud de la Licenciada ***** y sin prejuzgar sobre su procedencia, se autoriza al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, para que en cumplimiento a lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de*



Coahuila, reciba la información de siete testigos de reconocida reputación que residan en dicho lugar y que le serán presentados por la solicitante.

*IV. Respecto de la solicitud que formula la Licenciada *****, se autoriza al Juez de Primera Instancia en Materia Civil que corresponda por turno del Distrito Judicial de Saltillo, a efecto de acreditar los requisitos establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y reciba la información de siete testigos de reconocida reputación que residan en esta ciudad, que le serán presentados por el solicitante.*

8. Acto continuo el Magistrado Presidente solicita al Magistrado Presidente de la Sala Civil y Familiar, así como a la Magistrada Presidenta de la Sala Penal y al Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se sirvan a dar lectura a los informes estadísticos del mes de agosto, respectivamente.

Una vez que los Magistrados Presidentes de las Salas, tanto Civil y Familiar, así como la Sala Regional y la Magistrada Presidenta de la Sala Penal han dado lectura a sus respectivos informes estadísticos, el Presidente del Pleno del Tribunal solicita a la Secretaria General de Acuerdos que haga lo propio con relación a los informes estadísticos remitidos por el Primer Tribunal Distrital del Estado, Segundo Tribunal Distrital del Estado, Tercer Tribunal Distrital del Estado y Cuarto Tribunal Distrital del Estado.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 153/2023



Se toma conocimiento de los informes estadísticos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

9. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente da cuenta con el punto IX del mismo, relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024.

El Magistrado Presidente destaca los aspectos más importantes del mismo y pone a consideración de las y los Magistrados el Proyecto ya referido.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 154/2022

Las y los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por unanimidad de votos, aprueban el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar

10. Por otra parte, con relación al punto X del orden del día, el Magistrado Presidente da cuenta con el informe administrativo referente a los movimientos de personal del período comprendido del día cuatro al diez de septiembre del año en curso.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 155/2023

Se toma conocimiento del informe semanal de movimientos de personal de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.



9. Continuando con el orden del día el Magistrado Presidente señala que el punto IX del orden del día es el relativo a los asuntos generales, no se presentaron.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, declara concluida la presente sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante la licenciada Elisa Anaid Salinas López, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

“La licenciada Elisa Anaid Salinas López, Secretaria General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables”.

“Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública”.

